Ministerio de Energía

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

MODIFICA RESOLUCIONES Nos 1.426 y 1.970 EXENTAS, DE 31/07/2009 Y 28/10/2009, RESPECTIVAMENTE, POR MOTIVO QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 1.632 exenta.- Santiago, 30 de junio de 2010.- Visto: Lo dispuesto en la Ley Nº 18.410; el Decreto Supremo Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento para la certificación de productos eléctricos y de combustibles, y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1º Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º Nº 14 de la Ley Nº 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos que deben realizar los laboratorios de ensayos para confeccionar los informes de ensayos, base sobre la cual se emiten los certificados de aprobación a los productos eléctricos, de gas y de combustibles líquidos, para que no constituyan peligro para las personas o cosas.

2º Que mediante las resoluciones exentas Nos 1.426 y 1.970, de fechas 31/07/2009 y 28/10/2009, respectivamente, esta Superintendencia dispuso los plazos para reemplazar y dejar sin efecto los protocolos de seguridad indicados en la Tabla I, los que contaban con Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos autorizados para tales efectos, sustituyéndolos por los protocolos que se indican en la Tabla II.

Tabla I

PROTOCOLO	Fecha	Producto
PC N° 27	08.01.2007	Termos que utilizan combustibles gaseosos.
PC N° 62	01.08.2006	Artefactos decorativos que utilizan combustibles gaseosos.
PE N° 5/02	08.01.2007	Lámpara tubular fluorescente

Tabla II

PROTOCOLO	Fecha	Producto
PC N° 27	01.10.2009	Termos que utilizan combustibles gaseosos.
PC N° 62	01.10.2009	Artefactos decorativos que utilizan combustibles gaseosos.
PE N° 5/02-01 Seguridad	14.07.2008	Lámpara fluorescente de doble casquillo
PE N° 5/02-02 Seguridad	14.07.2008	Lámpara fluorescente de casquillo único
PE N° 5/02-01/2 Eficiencia	14.07.2008	Lámpara fluorescente de doble casquillo
PE N° 5/02-02/2 Eficiencia	14.07.2008	Lámpara fluorescente de casquillo único

3º Que a la fecha de la presente resolución no existen laboratorios de ensayos de productos eléctricos y de combustibles acreditados por el Instituto Nacional de Normalización para los productos indicados en la Tabla II.

4º Que a la fecha de la presente resolución exenta no existen laboratorios de ensayos autorizados por esta Superintendencia para realizar las pruebas y ensayos para los protocolos indicados en la Tabla II precedente, y que es necesario permitir que los productos que se certificaban y comercializaban con normalidad en el país continúen haciéndolo.

5º Que en virtud de lo expuesto en los considerandos 3º y 4º de la presente resolución, y que, por otro lado, en la actualidad existen protocolos en materia de seguridad para los productos en cuestión, lo que en buena medida garantiza la seguridad de los mismos.

Resuelvo:

1º Reemplazar el Resuelvo 2º de la Resolución exenta Nº 1.970, de fecha 28/10/2009, por lo siguiente:

Los citados protocolos entrarán en vigencia el 31.03.2011, reemplazando a los que se indican a continuación, los que quedarán sin efecto a partir de la misma fecha:

PC Nº	Fecha	Oficialización	
		Resolución Exenta Nº	Fecha
27	08.01.2007	74	16.01.2007
62	01.08.2006	74	16.01.2007

2° Reemplazar el Resuelvo 1º de la Resolución exenta Nº 1.426, de fecha 31/07/2009, por lo siguiente:

Modifícanse las fechas de aplicación para los nuevos protocolos para la certificación de seguridad y eficiencia energética correspondiente a los productos eléctricos ‘‘Lámpara fluorescente de doble casquillo’’ y ‘‘Lámpara fluorescente de casquillo único’’, aprobados mediante la resolución exenta Nº 1.046, de 2008, de acuerdo a lo que se señala a continuación.

Para poder comercializar en el país los productos eléctricos citados, los fabricantes, importadores y comercializadores de los mismos deberán certificarlos y verificar, previamente, que éstos cuenten con los respectivos Certificados de Aprobación de Seguridad y Eficiencia Energética, de acuerdo a los protocolos aprobados mediante la Resolución exenta Nº 1.046, del 2008, a partir de la siguiente fecha:

PE Nº	Área	Producto	Fechas
5/02-01	Seguridad	Lámpara fluorescente de doble casquillo	31.03.2011
5/02-02	Seguridad	Lámpara fluorescente de casquillo único	31.03.2011
5/02-01/2	Eficiencia	Lámpara fluorescente de doble casquillo	31.03.2011
5/02-02/2	Eficiencia	Lámpara fluorescente de casquillo único	31.03.2011

Anótese, notifíquese y publíquese.- Patricia Chotzen Gutiérrez, Superintendenta de Electricidad y Combustibles.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Christian Miño Contreras, Jefe Depto. Administración y Finanzas.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 22 DE JULIO DE 2010

	Tipo de Cambio $ (Nº6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US$
DOLAR EE.UU.	524,62	1,000000
DOLAR CANADA	500,64	1,047900
DOLAR AUSTRALIA	460,52	1,139200
DOLAR NEOZELANDES	374,17	1,402100
LIBRA ESTERLINA	795,36	0,659600
YEN JAPONES	6,03	87,000000
FRANCO SUIZO	499,16	1,051000
CORONA DANESA	89,85	5,838900
CORONA NORUEGA	83,51	6,282100
CORONA SUECA	70,86	7,403500
YUAN	77,42	6,776300
EURO	669,50	0,783600
DEG	790,17	0,663931

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo Nº05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 21 de julio de 2010.- Miguel Ángel Nacrur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio “dólar acuerdo” a que se refiere el inciso primero del Nº7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de $654,26 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 21 de julio de 2010.

Santiago, 21 de julio de 2010.- Miguel Ángel Nacrur Gazali, Ministro de Fe.